

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

ADM 1124/15

**“IBAÑEZ CLAUDIA DANIELA S/ SOL. MATRICULA DE MEDIADOTRA  
JUDICIAL y EXTRAJUDICIAL” ADM 1124/15**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 161- S.A.-S.T.J.-2016.-**

**San Luis, VEINTE de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS.-**

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones traídas a resolver la presentación de fs. 34 y 50.-

**Y CONSIDERANDO:** Que la Mediadora Lic. CLAUDIA DANIELA IBAÑEZ, solicita la renovación de su matrícula, aclarando que solo ha podido realizar seis procesos de mediación, por cuestiones de salud de su pareja, y peticona se le otorgue prorroga para realizar los cuatro (4) procesos de mediación necesarios para completar su participación en 10 procesos anuales, requisito que debe acreditar para la renovación (punto XIV) 2° párrafo del Acuerdo N° 307/11).-

Que a fs. 27 se hizo lugar a la inscripción en la Matrícula de Mediador y a fs. 33 la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial le otorgó a la referida Licenciada la Matrícula de N° 105, en fecha 12/11/2015.-

Que surge de autos que no se ha dado cumplimiento con el punto XIV) 2° párrafo del Acuerdo N° 307/11 que dispone: *“Para la conservación de la matrícula deberán acreditarse anualmente, a fecha a determinar, la participación en diez (10) procesos de mediación, y en dos talleres de Clínica de Casos que organizará el Centro de Mediación y abonar el arancel respectivo. Para aquellos matriculados que no contemplen estos requisitos, se procederá a suspender la matrícula hasta tanto acrediten el cumplimiento de tales extremos.”*

Que asimismo, y en lo que respecta a la solicitud de

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

autorización para completar los diez (10) procesos de mediación, a fin de cumplir con uno de los requisitos para la renovación de la matrícula, teniendo en cuenta lo dictaminado a fs. 51/52 por la Sra. Coordinadora General del Centro de Mediación Judicial y lo dispuesto en el pto. XIV del Acuerdo N° 307/11 corresponde acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto **SE RESUELVE: I) SUSPENDER** la Matrícula de Mediador N° 105 otorgada a la Licenciada **CLAUDIA DANIELA IBAÑEZ** hasta tanto de cumplimiento con lo establecido en el punto XIV) 2° párrafo del Acuerdo N° 307/11.-

**II) AUTORIZAR** a la referida profesional, a realizar cuatro (4) procesos de mediación exigidos en el 2° párrafo del punto XIV del Acuerdo 307/11, para completar los requisitos establecidos en el mismo, como mediador o co-mediador, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

**III) REGISTRESE, NOTIFIQUESE** a la interesada y oportunamente remítanse las presentes actuaciones al lugar de origen, a sus efectos

MV

MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO y la Dra. GLORIA OLGA SOSA LAGO DE TARAZI. Llamada a integrar el Superior Tribunal por Resolución N° 74/2016. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.